

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrará la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Abril).

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la base 13 de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponderles:

1.º A los individuos del Ejército y de la Armada que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, sea cualquiera el punto de la deserción, siempre que no hubieren cometido otro delito.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y de concentración y á los que en la actualidad se les sigue expediente por ese concepto; y

3.º A los mozos que habiéndoles correspondido por su edad no hayan sido incluidos en ningún alistamiento. Es condición precisa para la aplicación de este indulto que los hechos á que se aplique hayan sido realizados antes de la publicación de la vigente ley de Reemplazos.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia serán destinados á Cuerpo y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su Reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la deserción.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios en virtud de los cuales quedan exentos de la penalidad que establece el artículo 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos que figuren en el mismo.

Art. 4.º Los prófugos todos y los mozos no alistados al acogerse á esta gracia podrán solicitar también la redención á metálico, haciendo entrega de 1.500 pesetas por medio de letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento.

Se concede el mismo derecho de redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la Jurisdicción militar ó de Marina, no llegaron á ingresar en Cuerpo.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, á los mozos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á los beneficios, siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los que, ya abandonando las filas, ya dejando de incorporarse á ellas, hayan cometido la deserción con

posterioridad al día 8 de Julio de 1909, pertenecientes á los Cuervos de la guarnición de Melilla, á los de su Ejército de operaciones ó á los de aquellos que fueron movilizados con el mismo fin.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este Decreto, si los indultados reincidieren en el mismo delito ó cometieren algún otro de los consignados en la presente disposición.

Art. 8.º Por los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas

(Gaceta del 26 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

BRIONES

1293

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Félix Cárcamo Gómez, hijo de José y de María, y Emilio Ruiz Arano, de Félix y de María, números 4 y 22 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina y el segundo en ignorado paradero.

Logroño, 26 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

BRIÑAS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Gabino Leiva Anguiano, hijo de Bartolomé y de Petra; Pablo Pereda Vélez, de Pablo y de Alejandra, y Félix Matute Pereda, de Nicomedes y de Esperanza, números 1, 3 y 5 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 26 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

FONCEA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Fausto Martínez Salinas Hernani, hijo de Tiburcio y de Castora, y Nicolás Salazar Zárate, de Prudencio y de Marta, números 1 y 6 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Puerto Rico y el segundo en Buenos Aires.

Logroño, 26 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1302

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta

provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Mayo

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 6

Todas las nóminas.

Día 7

Retenciones.

Logroño, 27 de Abril de 1912.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Administración de Contribuciones

Contribución territorial y urbana
Apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1913.

CIRCULAR

1272

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en vista de las declaraciones de altas y bajas, por compraventas, permutas, herencias y toda clase de transmisión de bienes inmuebles, ocurridos durante el período que media desde que se cerró el apéndice del año anterior, y siendo de esencial interés que dichos documentos reúnan todos los requisitos exigidos por el Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, á fin de que después, los repartimientos que han de formarse bajo la base del amillaramiento sean trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones posteriores, ha creído oportuno dictar las siguientes prevencciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, estarán expuestos al público los citados apéndices desde primero de Junio próximo hasta el 15 del mismo.

2.ª En el mismo día los señores Alcaldes remitirán á esta ofi-

cina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Todas las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

4.ª Conforme á lo que preceptúan los artículos 152 y 170 del Reglamento de territorial antes mencionado, y según la doctrina expuesta por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en su resolución fecha 3 de Noviembre de 1906, en toda alteración de fincas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, ha de consignarse el número y fecha de las cartas de pago demostrativas de haber satisfecho los derechos reales que corresponden á la Hacienda, teniendo presente, que para los efectos de la inclusión ó variación de las fincas en los apéndices á los amillaramientos, son válidos los documentos públicos, estén ó no inscriptos en el Registro de la propiedad, en la misma forma que los privados ó manifestaciones verbales de los interesados de haber verificado el contrato sin documento, previa justificación en todo caso de la exención de pago, según proceda, del impuesto de derechos reales.

5.ª Los apéndices han de formarse por duplicado y completamente separados los de rústica y urbana, como se hace con los repartimientos y han de ajustarse al modelo y forma que á continuación se inserta, y después de reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego y unidos los resúmenes correspondientes, serán firmados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

6.ª El 1.º de Julio precisamente deberán remitirse á esta Administración los referidos apéndices acompañados de las alzadas que hayan presentado los contribuyentes á quienes se hubieren denegado las reclamaciones interpuestas ante las Juntas periciales; y

7.ª Los Municipios de Aldeanueva de Ebro, Azofra, Gimileo, Haro, Hormilleja, Rodezno, San Asensio, Tirgo, Treviana, Villalba y Zarratón, deben incluir en los referidos apéndices, los aumentos de riqueza descubierta, que aquellas Corporaciones tienen aceptados en las actas respectivas que suscribieron en unión de la Comisión técnica, como resultado de la comprobación llevada á efecto para compensar bajas acordadas anteriormente por daños causados por la filoxera, á cuyo efecto han de estar aprobados con anterioridad los expedientes parciales ordenados por la Di-

rección general de Contribuciones, según así se les tiene comunicado, en la inteligencia que serán devueltos para su reforma los apéndices que no llenen esta formalidad.

Esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, siendo de advertir, que los pueblos que por cualquier causa justificada no formen apéndice, deben remitir certificación negativa en la indicada fecha de 1.º de Julio, consignando los motivos que existan.

Logroño, 24 de Abril de 1912.
—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

(El modelo á que se refiere la precedente circular, se inserta en la página siguiente.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1285

Blanco Moreno, Ildefonso; de unos veintisiete años de edad, casado, carpintero, natural de Arnedillo y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Arnedo, á fin de recibirle declaración en causa sobre falsedad en documentos públicos.

Arnedo, 24 de Abril de 1912.—El Juez de instrucción, Constan-
cio Pascual.

Anuncios Oficiales

QUEL

1288

RELACIÓN de los individuos que constituyen la Junta local de 1.ª enseñanza.

Don Evaristo Arnedo, Alcalde
Presidente.

- » Felix Ezquerro, Concejal.
- » Tomás Pérez, ídem.
- » Andrés Lancho, Inspector de Sanidad.
- » Pedro Acedo, padre de familia.
- » Silverio Calvo, ídem.

D.ª Consuelo Guillén, madre de familia.

- » Isidra Sigüenza, ídem.

Don Julián Ridruejo, Cura pá-
rroco.

- » Zóximo Hernández, Farmacéutico.

Quel, 23 Abril de 1912.—El Al-
calde, Evaristo Arnedo.

QUEL

1289

Lista definitiva de electores para compromisarios, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

CONCEJALES

- Don Evaristo Arnedo Pérez
- » Manuel Martínez Gómez
 - » Juan Cruz Merino Rada
 - » Cosme Moreno Pérez
 - » Félix Ezquerro Pérez
 - » Marcos Pérez y Pérez
 - » Domingo Serrano Herce
 - » Pablo Arnedo Calatayud

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Guillermo S. de Tejada
- » Pedro Benito S. de Tejada
 - » Pedro de Blas y Ladrón de Guevara
 - » Lázaro Sánchez Malo
 - » Luis Oñate Escalona
 - » Angel Sáenz Ortega
 - » Simón Calatayud Martínez
 - » Pedro Escalona de Blas
 - » Francisco Pérez Garrido
 - » Pedro Acedo Ruiz
 - » Francisco Arnedo Calatayud
 - » Santos Calatayud Martínez
 - » Alfredo Martínez Goñi
 - » Fernando Calatayud Ibáñez
 - » Pablo Martínez Herce
 - » José Manuel Marzo Sigüenza
 - » Ezequiel Bretón Herce
 - » Santiago Escalona
 - » Zóximo Hernández Cabello
 - » Pablo Carrascosa Gómez
 - » Tomás Pérez Ramos
 - » Manuel Cabello Martínez
 - » Gregorio Oñate Pérez
 - » Antonio Gómez Pérez
 - » Tomás Oñate y Oñate
 - » Atanasio Calatayud Escalona
 - » Esteban Oñate y Oñate
 - » Anastasio Sáenz Ortega
 - » Manuel Herce Préjano
 - » Gervasio Herce Préjano
 - » José Marín Martínez
 - » Benifacio Calatayud Martínez
 - » Inocente Garrido Blanco
 - » Leoncio Bretón Martínez
 - » Pedro Garrido Blanco
 - » Manuel Sigüenza Martínez
 - » Juan Martínez y Martínez
 - » Manuel Herce Rada
 - » Emeterio Martínez Oñate
 - » Miguel Moreno Sigüenza

BERGASILLAS

1292

Para formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de norma á los repartimientos de la contribución rústica y urbana en el año 1913, los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración alguna, pueden presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que lo acrediten, con inclusión del de transmisión de bienes y derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no se admitirán.
Bergasillas, 25 de Abril de 1912.
—El Alcalde, Pedro Yustes.

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

Término municipal de

Año de 19

Parte primera.--Alteraciones de la riqueza no exenta

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 19....., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número del amillaramiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDAD DE LOS TERRENOS	EXTENSIÓN SUPERFICIAL	LÍQUIDO IMPONIBLE		IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	NÚMERO Y FECHA de las cartas de pago del Impuesto de los derechos reales
				PESETAS	PESETAS	ALTAS PESETAS	BAJAS PESETAS		
	ALTA. —Don			50		50		Por compra á Don	
	De una heredad en			25		25		Por herencia de su padre Don	
	Una viña en			75					
	<i>Suman las altas.</i>			300					
	Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual.			375					
	BAJA. — Por las fincas vendidas á Don						60		
	que figura al número			60					
	Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 19			315					

Por orden alfabético de nombres ó apellidos, siguiendo el orden con que figuran en los respectivos repartimientos, se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices, se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas.

RESUMEN

Importan las altas de este apéndice.. . . .			
Idem las bajas ídem			
Diferencia de			

Diputación Provincial

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1912

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1912 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE GAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	321735 86
CARGO.	321735 86
Data por pagos verificados en igual trimestre..	190527 28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	131208 58

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas..	» »	1188 37	1188 37
2.º Portazgos y barcajes..	» »	» »	» »
3.º Donativos, legados y mandas	» »	» »	» »
4.º Repartimiento.	» »	137689 63	137689 63
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Beneficencia..	» »	840 03	840 03
7.º Ingresos extraordinarios.	» »	4668 22	4668 22
8.º Arbitrios especiales.	» »	» »	» »
9.º Empréstitos.	» »	» »	» »
10. Enajenaciones.	» »	» »	» »
11. Resultas.	» »	177349 61	177349 61
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	» »	» »	» »
13. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	» »	321735 86	321735 86
Pagos			
1.º Administración provincial. —Personal.	» »	10961 33	10961 33
2.º 1.º Administración provincial. —Material..	» »	1202 89	1202 89
2.º 2.º Servicios generales.	» »	3110 72	3110 72
3.º Obras obligatorias.	» »	4699 42	4699 42
4.º Cargas.	» »	20221 79	20221 79
5.º Instrucción pública.	» »	16600 24	16600 24
6.º Beneficencia..	» »	46339 17	46339 17
7.º Corrección pública.	» »	8512 80	8512 80
8.º Imprevistos.	» »	1717 16	1717 16
9.º Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »
10. Carreteras.	» »	500 »	500 »
11. Obras diversas..	» »	» »	» »
12. Otros gastos.	» »	76661 76	76661 76
13. Resultas.	» »	» »	» »
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	» »	» »	» »
DATA.	» »	190527 28	190527 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Logroño, á 1.º de Abril de 1912.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1912 Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1)).	1
2 Tifo exantemático (2).	»
3 Fiebre intermitente y caque- xia palúdica (4).	»
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	4
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y Crup (9).	2
9 Gripe (10).	12
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidé- micas (3, 11 y 14 á 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmo- nes (28 y 29).	12
14 Tuberculosis de las menin- ges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	4
16 Cáncer y otros tumores ma- lignos (39 á 45).	10
17 Meningitis simple (61).	13
18 Hemorragia y reblande- cimiento cerebrales (64 y 65).	35
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	32
20 Bronquitis aguda (89).	42
21 Bronquitis crónica (90).	7
22 Neumonía (92).	7
23 Otras enfermedades del apa- rato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	22
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	11
26 Apendicitis y Tifitis (108).	1
27 Hernias, obstrucciones in- testinales (109).	1
28 Cirrosis del hígado (113).	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mu- jer (128 á 132).	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpe- rales) (137).	1
32 Otros accidentes puerpera- les (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
33 Debilidad congénita y vi- cios de conformación (150 y 151).	15
34 Senilidad (154).	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	4
36 Suicidios (155 á 163).	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	58
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	9
TOTAL.	340

Logroño, 27 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1912 Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 204.846

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	609
	Defunciones (2)	340
	Matrimonios.	87

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'97
	Mortalidad (4)	1'66
	Nupcialidad.	0'42

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones.	312
	Hembras.	297

Vivos.	Legítimos.	597
	Illegítimos.	7
	Expósitos.	5
TOTAL.		609

Muertos.. . . .	Legítimos.	12
	Illegítimos.	»
	Expósitos.	5
TOTAL.		12

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.	153
Hembras.	187
Menores de 5 años.	143
De 5 y más años.	197
En hospitales y casas de salud.	11
En otros establecimientos be- néficos.	4
TOTAL.	15

Logroño, 27 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño.—Imp. Provincial